DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 2142 / 2018

Asunción, 23 de octubre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° I327916 D N° 352857.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybucua.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La aprobación del MEC remitida se encuentra incompleta, al respecto solicitamos a la convocante que remitan nuevamente dicho documento de manera íntegra para su respectiva verificación.-

2. Recordamos también a la convocante que una remitida la aprobación del MEC se procederá a la verificación de los menús y otros datos propios de esta licitación.-

3. Se visualiza que en la aprobación del MEC se ha indicado que realizarán la provisión por 23 días este año, sin embargo, atendiendo a la fecha de apertura de ofertas, sumando al tiempo de evaluación y demás trámites administrativos, consultamos, si no sería una cantidad menor de raciones lo que efectivamente estarían proveyendo este año?

4. La forma de pago que la convocante ha indicado en el pliego remitido (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (contraentrega).-

5. Criterios de evaluación inc. b.1 núm. 1 – consultamos a la convocante si están requiriendo experiencia de los cinco o tres últimos años?

6. Criterios de evaluación punto .b.2 inc. b) capacidad técnica - este apartado se encuentra incompleto.-

7. La planilla de identificación de las instituciones educativas seleccionadas que la convocante ha adjuntado en la sección III está incompleta, no posee todos los datos de cada institución, por ejemplo el código de la escuela.-

8. Teniendo en cuenta el objeto del llamado (almuerzo escolar), consultamos a la convocante si correspondería lo indicado en la CGC 13 (reajustes).-

9. Los datos consignados en la sección VII, anexo I inc d) num. 2 no coincide con lo establecido en la sección II NUM. 6 inc.a).-

10. Recordamos a la convocante lo establecido en la Ley N° 6026/2018:

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C. P. Iván Lezcano
Enc. Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

Artículo 158.- Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", la "Canasta Básica de Útiles Escolares" y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismos Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2019, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 159.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2019, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control DNCP

DNC/DAM/GB